

RESOLUCIÓN No. 03-DE-ABG-2025

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal i), señala respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, siendo un deber primordial de las autoridades velar por la correcta administración y custodia de los fondos y bienes públicos";
- Que,** en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";
- Que,** en el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*";
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial número 395, del lunes 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y fecha de última reforma: 2025-10-07, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas



que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades contratantes del sector público, tal como los prescribe su artículo 1;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Portal De Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública de Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y publicados.;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 12 dispone: Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo trata sobre la Delegación de competencias y establece que: *los órganos administrativos pueden delegar el*

ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo menciona que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, señala los productos y servicios del subproceso de proveeduría;
- Que,** mediante ACUERDO No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado en el número 200-05 dispone: Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio 2025, se encarga las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez;
- Que,** mediante Acción de Personal N° ABG-UATH-ACP-2025-0886 de fecha 01 de octubre 2025, se designa a la Mgs. Rosa Gissella Balón Escalante como Subdirectora Administrativa Financiera;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 004-DE-ABG-2024 de fecha 05 de enero 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, resolvió Delegar el Subproceso de Proveeduría perteneciente al proceso de Gestión Administrativa de la Agencia

de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG a la servidora Lcda. Ana Almeida Suco;

Que, mediante Memorando Nro. ABG-SAF-2026-0002-M de fecha 05 de enero 2026, la Subdirectora Administrativa Financiera expresa la necesidad de actualizar la vigencia de la Resolución No. 004-DE-ABG-2024 y solicita textualmente incorporar lo siguiente: *en caso de ausente temporal de la servidora delegada, o por necesidad institucional debidamente justificada, intervendrán en este procedimiento las analistas de proveeduría de adquisición de bienes y servicios, quienes, quiénes dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, deberán observar y cumplir estrictamente las disposiciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

En uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 12 del Reglamento General de la LOSNCP.

RESUELVE:

Art.1.- Declarar el Subproceso de Proveeduría perteneciente al proceso de Gestión Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG a la servidora Lcda. Ana Almeida Suco, quien, en uso de esta atribución, deberá:

- Gestionar y realizar tareas administrativas para la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios mediante la contratación de Ínfima Cuantía.
- Obtener proformas para seleccionar a los proveedores y la publicación mensual en el portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, de cada contratación de Ínfima Cuantía.
- Efectuar el control previo de los trámites de pago, previo al ingreso a la Unidad Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/la servidor/a delegado/a observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos por los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional o su delegado.

SEGUNDA.- En caso de ausencia de la servidora delegada, o por necesidad institucional debidamente justificada, la Subdirección Administrativa Financiera dispondrá este procedimiento las analistas de proveeduría de adquisición de bienes y servicios, quienes, quiénes dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, deberán observar y cumplir estrictamente las disposiciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Administrativa Financiera la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas así como el control, ejecución y cumplimiento de esta disposición.

CUARTA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese la Resolución No. 004-DE-ABG-2024 de fecha 04 enero de 2024 y todo instrumento de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por un periodo de dos años, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 06 días del mes de enero de 2026.

Comuníquese y publíquese.-

**MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**